

Posibles preguntas relacionadas con la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presentan los “Aspirantes a Candidatos Independientes”

INGRESOS

1. ¿Cuál es el límite de aportaciones que se le pueden realizar a un aspirante?

El artículo 399 de LGIPE, indica que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen al aspirante, dicho financiamiento no podrá rebasar en ningún caso el 10% del tope de gasto para la elección que se trate.

En caso de que las personas realicen aportaciones, en lo individual o en su conjunto, superiores a los \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se hará del conocimiento de las autoridades hacendarias y financieras y se verificará que dichas aportaciones correspondan a la capacidad económica de quien las realizó. De que no correspondan con la capacidad, se sancionará al aspirante por recibir aportaciones de una persona no identificada.

Si se reciben aportaciones por montos superiores a los gastos reportados en la obtención del Apoyo Ciudadano, estas diferencias serán acumulada a las aportaciones de la campaña y serán considerados para efectos del límite de aportaciones del candidato.

2. ¿Quiénes pueden aportar y cuánto?

Las personas físicas, pueden realizar aportaciones y donaciones en especie, mientras no contravengan lo señalado en los artículos 401 de la LGIPE y el 121 del RF.

Asimismo, el financiamiento privado que se obtenga no podrá ser superior al 10% del tope de gastos que determine el instituto electoral de cada entidad para la elección correspondiente.

3. ¿Quiénes tienen prohibido realizar aportaciones?

Los Aspirantes a Candidatos Independientes deberán rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- a) Los Poderes de los tres niveles de gobierno, del Ejecutivo (Presidencia y Secretarías de Estado), Legislativo (Cámaras de Diputados y Senadores, así como de los Congresos Locales) y Judicial de la Federación, así como los ayuntamientos.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.

- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- j) Las personas morales.
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
- l) Personas no identificadas.

Lo anterior de acuerdo a lo señalado en los artículos 401 de LGIPE, 54 de la LGPP, y 121 del Reglamento de Fiscalización.

4. Si se realiza una donación en especie, ¿cómo se registra?

Se utilizarán los formatos señalados en el artículo 47, inciso b) del RF y se debe comprobar con la documentación de los bienes o servicios aportados, con facturas, cotizaciones, contratos y en su caso la forma de pago de dicho bien o servicio.

5. ¿Se pueden realizar donaciones vía “PayPal”, “Clip” u otros medios de pago electrónicos no bancarios?

No, ya que las asociaciones civiles que los representan, deberán aperturar una cuenta en la cual se deberá realizar transferencia o cheque nominativo y de la cuenta personal de quien realice la aportación.

El comprobante debe permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y el nombre completo del beneficiario y se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido y adjuntar este documento como evidencia del registro de la operación, de conformidad con el artículo 59, numeral 2 del RF.

6. ¿Si diversos ciudadanos, que colaboran con su tiempo, conocimiento y herramientas propias, de manera voluntaria, gratuita, desinteresada y sin remuneración económica alguna en el proceso de obtención de Apoyo Ciudadano para el registro como candidato independiente, deben ser considerados como ingresos en especie a favor de la sociedad?

En caso de que se trate de actividades realizadas por simpatizantes de forma gratuita, voluntaria y desinteresada, se deberá recabar y registrar en el Sistema Integral de Fiscalización un escrito en formato libre, con la fecha, el nombre, la clave de elector, detallando las actividades realizadas y la firma autógrafa del simpatizante y el período en el que prestó sus servicios al aspirante, los cuales deberán ser presentados como documentación adjunta al informe.

No se consideran aportaciones realizadas a las Asociaciones Civiles y Aspirantes, los servicios prestados por simpatizantes que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada; siempre y cuando el servicio no se preste de manera permanente y/o ésta no sea la única actividad que desempeña el simpatizante, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

Se considerará que se trata de servicios prestados en forma permanente que deben cuantificarse y registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), cuando exista evidencia de que los servicios prestados por los simpatizantes se realizaron durante cinco o más días de una semana.

7. Dentro de la etapa de obtención de Apoyo Ciudadano, ¿Se podrá hacer uso del emblema y/o fotografía del aspirante a candidato independiente?

Sí, siempre y cuando se respeten las salvedades que se encuentran establecidas en la LGIPE y LGPP.

8. ¿Qué tipo de ideas están permitidas con el objeto de obtener el Apoyo Ciudadano?

Cualquier tipo de ideas, de conformidad con el artículo 379, numeral 1, inciso a) de la LGIPE. Siempre y cuando se conduzca con respeto cumpliendo lo dispuesto en la Constitución y en Las leyes generales y locales; absteniéndose de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros Aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, según lo dispuesto en el artículo 380, numeral 1, inciso f) de la LGIPE.

9. Para los donativos a la cuenta, ¿qué documento se tiene que emitir?

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 104 del RF.

- a) Los ingresos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los mismos, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación.
- b) La transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
- c) Expedir un recibo por cada depósito recibido.

El comprobante debe permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y el nombre completo del beneficiario y se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido y adjuntar este documento como evidencia del registro de la operación, de conformidad con el artículo 47, numeral 1, inciso b) del RF.

Se comprueban y documentan los ingresos en efectivo de la siguiente manera:

- Recibo de aportación foliado
- Ficha de depósito
- Cheque o transferencia (90 UMA)
- Copia de Credencial de Elector

Lo anterior, de conformidad con el Art. 103 del RF.

10. ¿La asociación civil puede recibir donativos que excedan los topes de gastos establecidos para el periodo de Apoyo Ciudadano, aunque en sus gastos no rebase el tope?

No, ya que el exceder el tope de gastos para obtener el Apoyo Ciudadano establecido por el Consejo General o los Consejos Locales de los Institutos Electorales Locales; se encuentra tipificada dentro de las conductas infractoras establecidas en el artículo 446, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

11. ¿Qué tipo de financiamiento puede recibir un aspirante?

- a) Aportaciones del aspirante.
- b) Aportaciones de simpatizantes.

Los Aspirantes podrán otorgar, a sus simpatizantes, reconocimientos por actividades políticas (REPAP) por actividades de apoyo electoral exclusivamente durante el período de obtención de Apoyo Ciudadano, para lo cual deberá observar las reglas establecidas en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización, los cuales se registrarán en la cuenta de

“Otros Gastos” y el aspirante deberá especificar en su catálogo auxiliar que corresponde al pago de REPAP.

- c) Autofinanciamiento.
- d) Rendimientos Financieros.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 95 del RF.

12. ¿Un simpatizante puede aportar anuncios espectaculares?

No, una vez que sean designados como Candidatos Independientes, podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 del RF.

EGRESOS

13. ¿Qué gastos se pueden cubrir?

Los siguientes conceptos se consideran Gastos de Apoyo Ciudadano:

- a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, todos los gastos realizados con motivo de la celebración de eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de Apoyo Ciudadano; así como los gastos erogados por concepto de remuneraciones a personal que presten sus servicios para los fines de la Asociación Civil y la búsqueda del Apoyo Ciudadano;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares. En todos los casos el aspirante deberá indicar con toda claridad en el medio impreso que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) Gastos de producción de los mensajes de audio y video: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
- e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña;

f) Gastos realizados por los Aspirantes en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser candidatos cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección del aspirante.

Lo anterior, establecido en los artículos 209, párrafo 4 y 211, párrafo 2, 230 en relación con el 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

14. ¿Qué tipo de eventos puede realizar un aspirante a candidato independiente? ¿Y, de qué manera deben ser reportados?

Se entiende por actos que tienden a recabar el Apoyo Ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los Aspirantes con el objeto de obtener el Apoyo Ciudadano de conformidad con el Art. 370 LGIPE.

En el caso de los eventos realizados por los Aspirantes correspondientes a caminatas, visitas a domicilio, o actividades que realicen al aire libre, en lugares distintos a plazas públicas o inmuebles, deberán de reportar el costo inherente al mismo, el cual será considerado para efectos de los topes de gastos. Estos eventos deben, invariablemente, ser incluidos en la agenda de eventos y deberá adjuntarse la evidencia gráfica del desarrollo de la actividad en la póliza correspondiente.

Los Aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar sus agendas de actos públicos de conformidad con el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

15. ¿Cuál es el tope de gastos permitido para los Aspirantes a Candidatos Independientes, durante el periodo de 120 días (presidencia)?

Presidente \$33,611,208

Diputados Federal \$126,004

Senador de \$224,075 a 2,240,747 dependiendo el estado

Acuerdo INE/CG426/2017

16. Si un ciudadano o varios, pintan su barda con recursos propios, en apoyo a un aspirante a candidato independiente. ¿Cómo y de qué manera afecta? ¿y en dado caso que el aspirante no haya solicitado ese apoyo, de qué manera le afecta?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del RF, los Aspirantes a Candidatos Independientes, deberán crear una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos,

el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del aspirante, y dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente.

En dado caso de que un aspirante no reconozca el gasto, y desee manifestar un deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el procedimiento señalado en el artículo 212 del RF:

- a) El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la UTF.
- b) Será jurídico si se presenta por escrito ante la UTF.
- c) Puede presentarse ante la UTF en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.
- d) Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.
- e) Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.
- f) Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento.
- g) Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado.

Deberán conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

17. Si uno o varios ciudadanos regalan en especie, mantas, volantes, gorras, playeras, ¿cómo tiene que reportarlos el aspirante a candidato independiente y cómo se contabiliza?

Se considerarán como gastos durante el periodo de obtención de Apoyo Ciudadano los siguientes conceptos:

Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares, así como los gastos por la adquisición o el uso del dispositivo móvil, el consumo de datos móviles que se utilicen como medio para recabar el Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a candidaturas independientes y los gastos erogados por concepto de remuneraciones a personal que preste sus servicios para llevar a cabo la contabilidad de la A.C. y presentar los informes.

18. Si una estación de radio, realiza una entrevista a un aspirante a candidato independiente, para conocer sus propuestas, sin que el aspirante realice alguna erogación. ¿Está permitido?, ¿cómo se realiza la contabilidad?

Si no es un tema de libre expresión y derecho a la información en el cual el resto de los Aspirantes y precandidatos tengan la misma posibilidad de acceder a ese medio no está permitido ya que el aspirante obtendría un beneficio, aunque no medie un contrato y es un gasto prohibido en términos del artículo 196 del RF.

19. ¿Cómo se consideraría en el registro de la contabilidad, si los asociados de la “Asociación Civil” (A.C.) que colaboran con su tiempo, conocimiento y herramientas propias, de manera voluntaria, gratuita, desinteresada y sin remuneración económica alguna en el proceso de obtención de Apoyo Ciudadano para el registro como candidato independiente?

No se consideran aportaciones realizadas a las Asociaciones Civiles y Aspirantes, los servicios prestados por simpatizantes que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada; siempre y cuando el servicio no se preste de manera permanente y/o ésta no sea la única actividad que desempeña el simpatizante, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

20. ¿A quién y cómo se reportan los gastos?

A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través del Sistema Integral de Fiscalización que es una aplicación informática en línea, diseñada para que los sujetos obligados realicen el registro de sus operaciones de ingresos y gastos, permitiendo adjuntar la documentación soporte de cada operación, generando reportes contables, distribuciones de gastos y la

generación de forma automática de los informes de Apoyo Ciudadano, precampaña y campaña así como los informes trimestrales y anuales de la operación ordinaria.

La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos del período de obtención del Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y mediante el Sistema Integral de Fiscalización:

a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, los Aspirantes deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que se realiza la operación y hasta tres días posteriores a su realización mediante el Sistema Integral de Fiscalización, atendiendo a lo siguiente:

1. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan; es decir cuando éstos se reciben en efectivo o en especie.

2. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los gastos, en el momento en que ocurren, es decir cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, lo que ocurra primero, de conformidad con la Norma de Información Financiera NIF A2 "Postulados básicos".

3. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de "Valuación de las operaciones" del Título I, Registro de operaciones, del Reglamento de Fiscalización.

a) La información tendrá el carácter de definitiva y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora.

b) La presentación y revisión de los informes que presenten los Aspirantes a una candidatura independiente a través del Sistema Integral de Fiscalización, se deberá realizar con apego a los plazos establecidos en los acuerdos que al efecto emita el INE con base en el artículo décimo quinto transitorio de la LGIPE.

c) Los Aspirantes a Candidatos Independientes no podrán bajo ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.

d) La notificación de los oficios de errores y omisiones se realizará a través del Sistema Integral de Fiscalización. Asimismo, los Aspirantes a Candidatos Independientes deberán informar a la UTF los nombres completos, dirección y teléfono de sus responsables

financieros, dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo o posteriores a que tengan la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes.

e) En el caso de intermitencias en la operación del Sistema Integral de Fiscalización, se deberá atender a lo dispuesto en el Plan de Contingencia del sistema, definido por el Instituto, documento en el cual se detallará el procedimiento para realizar los reportes de errores y el medio de atención por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

REGISTRO SIF

21. ¿Cómo se tramita el acceso al Sistema Integral de Fiscalización?

- Tu cuenta de acceso te será asignada cuando el INE o el OPLE realice tu registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes.
- Podrás asignar a las personas que tendrán acceso a tu contabilidad mediante los roles siguientes:
 - o Responsable financiero* y Auxiliar.
 - o Administrador Sujeto Obligado
 - o Capturista

Nota: En la página del INE, se encuentra el Centro de Ayuda, donde podrán consultar y/o descargar el Manual de Usuario del SIF, el detalle de los roles y funciones de cada usuario.

* Recuerda que puedes actuar como responsable de finanzas o designar al representante legal o tesorero de la Asociación Civil que hayas constituido para efectos de rendición de cuentas.

La UTF emitirá los procedimientos y manuales para la asignación de cuentas de acceso, así como para el uso y operación del módulo de Precampaña del Sistema de Contabilidad en Línea, el cual también es aplicable al Apoyo Ciudadano.

22. ¿Más allá del registro en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, y posteriormente en el Sistema Integral de Fiscalización, que otras obligaciones tienen las asociaciones civiles y Aspirantes a Candidatos Independientes para reportar?

Los Aspirantes a una candidatura independiente que realicen actos tendentes a la obtención del Apoyo Ciudadano, correspondientes a los procesos electorales federal y locales 2017-2018 o procesos electorales extraordinarios que se deriven, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la materia.

23. ¿En el Sistema Integral de Fiscalización, como deben ser reportados los auxiliares en la recolección de firmas, en los distintos esquemas:

- Voluntarios/Apoyo- es decir alguien a quien un aspirante da de alta como auxiliar, para que capture su propia firma y la de sus amigos-familia.

- Voluntarios trabajando- es decir varias horas al día o algunos días saliendo a las calles a pedir firmas.
- Pagados para recolectar firmas, por tiempo o por firma.

24. En el Sistema Integral de Fiscalización, como deben ser reportados los equipos celulares utilizados para la recolección de firmas, por:

- Voluntarios trabajando- es decir varias horas al día.
- Voluntarios/Apoyo- es decir alguien a quien el aspirante da de alta como auxiliar para que capture su propia firma y la de sus amigos/familia.
- Pagados para recolectar firmas, por tiempo o por firma.

CASA DE CAMPAÑA

25. En materia de fiscalización, ¿cómo se consideran las casas o empresas que siendo propiedad del aspirante son utilizadas como oficina de trabajo y coordinación para la obtención del Apoyo Ciudadano?

Los Aspirantes a Candidatos Independientes deberán registrar, en el medio que proporcione el Instituto, las casas de obtención de Apoyo Ciudadano, proporcionando la dirección de la misma, así como el periodo en que será utilizada, adicionalmente tendrán que anexar la documentación comprobatoria correspondiente ya sea si se trata de una aportación en especie o de un gasto realizado.

De conformidad con lo señalado en el artículo 143 Ter, numeral 1, del RF.

REDES SOCIALES

26. Respecto a la propaganda en redes sociales, ¿Cómo se reporta la pauta comprada en “Facebook”, si esta empresa no emite factura?

De conformidad con lo señalado en el artículo 203 del RF, serán considerados como gastos de obtención de Apoyo Ciudadano, además de los señalados en el artículo 198 del RF, los que la UTF mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.

Derivado de los hallazgos descritos en el numeral anterior, la Unidad Técnica podrá realizar confirmaciones con terceros.

Independientemente de lo anterior, la UTF deberá solicitar a los proveedores y prestadores de servicios en páginas de internet y redes sociales o cualquier otro medio electrónico información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio en beneficio de los sujetos obligados.

La comprobación de los gastos realizados en internet atenderá las reglas establecidas en el artículo 46 bis del presente Reglamento.

REGISTRO DE LA CONTABILIDAD

27. ¿Cuánto tiempo tengo para registrar mis ingresos y gastos?

Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del RF.

ACTOS PARA APOYO CIUDADANO DE CAMPAÑA

28. ¿Cómo se sancionarán los actos anticipados de campaña a un aspirante a candidato?

Con la negativa de registro como Candidato Independiente. (Art. 372 LGIPE)

29. ¿Cómo se financiarán los gastos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano?

Con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para el tipo de elección. (Art. 374 LGIPE).

30. ¿Qué pasará si uno de los Aspirantes rebasa el tope de gastos de campaña impuesto por el Consejo General?

Le será negado el registro como Candidato Independiente. (Art. 375 LGIPE).

31. ¿En qué momento no se computarán las firmas para los efectos del Apoyo Ciudadano, menciona 3 casos de acuerdo a la LGIPE?

En el caso de que no se acompañe la copia de la credencial de la credencial para votar vigente, en caso de que los nombres sean falsos o erróneos o en el caso de que los ciudadanos hayan sido de baja de la lista nominal.

32. ¿Cuántos días tiene el CG para celebrar la sesión de registro de Candidatos Independientes después de verificar la recaudación del Apoyo Ciudadano y los requisitos señalados en la Ley?

3 días siguientes al que venzan los plazos.

33. ¿Cómo se contabilizan los celulares de personal eventual?

Serán contabilizados como gastos menores, vinculados con la logística de la organización de las contiendas electorales y podrán ser pagados o reembolsados en efectivo y podrán ser comprobados mediante los formatos que señale el RF.

34. ¿Cuáles son las reglas y/o requisitos para las páginas web o en su caso YouTube?

De acuerdo al artículo 199, numeral 4, inciso e), se entienden como gastos de campaña, aquellos gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

INFORMES

35. ¿Qué consecuencias tendrá el que uno de los Aspirantes no entregue el informe de ingresos y egresos después de los treinta días siguientes a la conclusión del Apoyo Ciudadano?

Le será negado el registro como Candidato Independiente. (Art. 378 LGIPE)

36. ¿Cómo es la presentación de los informes?

Los Aspirantes a Candidatos Independientes, incluyendo aquellos que hayan optado por la reelección, deberán presentar los informes de ingresos y gastos para la obtención del Apoyo Ciudadano, los cuales serán presentados con apego a los plazos establecidos en los acuerdos que al efecto emita el INE con base en el artículo décimo quinto transitorio de la LGIPE.

A través del Acuerdo INE/CG475/2017, Se ajustaron los plazos para la fiscalización de las precampañas y obtención de Apoyo Ciudadano, correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018; conforme a los calendarios detallados en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Derivado de la revisión de ingresos y gastos relativos a la obtención del Apoyo Ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los dictámenes y resoluciones, respecto de los procesos electorales federal y locales 2017-2018, que se celebren en cada entidad federativa.

Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de obtención del Apoyo Ciudadano, respecto de los procesos electorales locales 2017-2018, que se celebren en cada entidad federativa y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se

informará a los organismos públicos locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen el cobro de las sanciones impuestas.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo mencionado se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.

Los servidores públicos que aspiren a una candidatura o aquellos que busquen reelegirse por esta vía de conformidad con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la carta magna, no podrán utilizar recursos financieros, materiales y humanos de carácter público para buscar el Apoyo Ciudadano, ni hacer tareas de proselitismo o realizar propaganda de carácter institucional en la que se promoció su nombre, imagen, voz o símbolo.

Los recursos públicos ejercidos en contravención del párrafo anterior, se considerarán una aportación de ente prohibido.

CANDIDATOS Y ASPIRANTES

37. ¿Los Candidatos Independientes una vez registrados pueden ser sustituidos?

No, los candidatos que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

38. ¿Qué pasa si la solicitud presentada por el aspirante a Candidato Independiente no reúne con el porcentaje requerido de Apoyo Ciudadano?

Se tendrá como no presentada.

39. ¿Los Aspirantes a Candidatos Independientes lo pueden hacer por distintos cargos?

Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

40. ¿Los Aspirantes a Candidatos Independientes, pueden ser también candidatos por un partido político o una Coalición?

Los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

41. ¿Cómo se contabiliza un automóvil si es propiedad del aspirante a Candidato Independiente?

Como un ingreso por donación de un bien mueble con los siguientes documentos: factura correspondiente (con el valor consignado en tal documento, o si tiene un uso mayor a un año se registrará a valor nominal, si no se cuenta con la factura, se determinará a través de una cotización, en toda donación de equipo de transporte, se deberá contar con el contrato y la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

42. ¿Se puede tener más de una cuenta bancaria para el aspirante a Candidato Independiente?

No, los Aspirantes y Candidatos Independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas de acuerdo al artículo 59 del RF,

Ahora bien, a fin de especificar las nomenclaturas de las cuentas bancarias que los Aspirantes y Candidatos Independientes podrán utilizar y evitar confusión, se adiciona en el artículo 54, el numeral 10, estableciendo que, tratándose de los Aspirantes y Candidatos Independientes, se utilizarán cuentas bancarias conforme a lo siguiente:

- a). CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.
- b). BAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.

43. ¿Qué vigencia tiene el Acuerdo de los gastos que se consideran en el periodo de obtención de Apoyo Ciudadano?

El Acuerdo será vigente para los periodos de obtención del Apoyo Ciudadano, que desarrollen sus actividades en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, así como de aquellos procesos extraordinarios que se deriven.

44. ¿Existe algún teléfono en el que podamos resolver las dudas que surjan?

Podrán llamar al teléfono del INE 55 99 16 00, o ingresar al portal oficial del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente página: www.ine.mx.

45. De acuerdo a los Art. 399, LEGIPE y 96, núm. 3, inciso a) del RF, como Candidato Independiente tengo derecho a recibir financiamiento privado de aportaciones propias y de simpatizantes ¿Dichas aportaciones son deducibles de impuestos?

No se pueden realizar deducciones por aportaciones del candidato y de simpatizantes, de conformidad con el artículo 27 de LISR, toda vez que las únicas autorizadas por la autoridad hacendaria para poder realizar deducciones son las mencionadas en el artículo 27 de la LISR, y que se transcribe la parte que nos interesa:

“Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:*
 - a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.*
 - b) A las entidades a las que se refiere el artículo 82 de esta Ley.*
 - c) A las personas morales a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.*
 - d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.*
 - e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.*
 - f) A programas de escuela empresa.*

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos del Título III de esta Ley, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.”

Ahora bien, el artículo 79 del mismo ordenamiento, hace referencia a los contribuyentes que no son sujetos obligados del ISR y en su fracción XVI, hace referencia a las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

En ese entendido, no es una persona moral autorizada para realizar deducciones como lo señala el artículo 27 ya señalado.

COMPROBANTES

46. ¿A nombre de quién se deben expedir los comprobantes o facturas por la adquisición de bienes y servicios para efectos de la propaganda de "Aspirante a Candidato para el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México"?

De conformidad con lo señalado en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, los aspirantes y candidatos independientes, podrán designar como responsable de finanzas, al representante legal o tesorero de la asociación civil que hayan constituido para efectos de rendición de cuentas, en términos de lo dispuesto por el artículo 368, numeral 4 de la Ley de Instituciones, de no realizar legalmente designación, serán ellos mismos los Responsables de Finanzas.

Por lo tanto, los comprobantes o facturas deberán ser expedidos en favor de la Asociación Civil, que represente al aspirante a candidato independiente.

PROPAGANDA

47. En el proceso de búsqueda de firmas para la obtención de apoyo, ¿cuáles son las palabras aisladas o frases que no se pueden transmitir por escrito a simpatizantes en medios de propaganda en la Ciudad de México?

En relación con la respuesta anterior, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 369, numeral 1, de la LGIPE, los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre y cuando los aspirantes no realicen actos anticipados de campaña.

Esto, en conjunto con el artículo 372, numeral 2 del mismo ordenamiento, correlacionado con el artículo 196, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, queda prohibido durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

En ese tenor, si el aspirante desea participar en conferencias de prensa, este si puede hacerlo siempre y cuando no contravenga los preceptos citados.

Para todo el periodo de obtención de apoyo ciudadano, este debe indicar claramente que está buscando el apoyo ciudadano y que no se identifique como candidato y solo lo haga como "Aspirante a candidato independiente"

INFORMES

48. ¿Cuándo deben presentarse los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y qué documentación deberá adjuntarse?

De conformidad con el acuerdo INE/CG475/2017, en relación con su Anexo 1, el límite para entregar el informe de obtención de apoyo ciudadano es el día lunes 18 de diciembre de 2017.

En el informe de apoyo ciudadano deberá:

Reportar en los informes los recursos que has recibido, en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo ciudadano.

Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos por la obtención del apoyo ciudadano.

Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No exceder el tope de gastos campaña o apoyo ciudadano establecido por el Consejo General del INE.

Designar a un responsable de la rendición de cuentas.

Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para la obtención del apoyo ciudadano.

Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria de la asociación civil autorizada, que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con los requisitos fiscales.

Ser responsable solidario respecto de los gastos realizados en su beneficio por ellos mismos o por sus equipos, de la veracidad de las facturas, así como de los valores consignados en las mismas.

Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos que te sea requerida.

49. ¿Deben presentarse las copias de credenciales para votar de las personas que por medio de la app móvil brindaron su apoyo al aspirante?

No es necesario, ya que la aplicación registra y funciona como repositorio de la información que el aspirante vaya capturando en el aplicativo.

50. ¿Qué se considera un acto anticipado de campaña?

Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido (Art. 3, inciso a, LGIPE).